

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-02-2024. A despacho el presente proceso para librar mandamiento de pago.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 256

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00044- 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO ANTES CORPORACIÓN ACCIÓN
POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADO: JOHANA MARÍA GIRALDO AVENDAÑO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía incoada por el representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO ANTES CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS contra JOHANA MARÍA GIRALDO AVENDAÑO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ No. 2310000301 por \$3.000.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, (pagaré) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso: "...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

No se librará mandamiento por \$40.000 correspondiente a capacitación toda vez que no están expresado dicho valor en el pagaré No. 2310000301.

De otro lado solicita la parte demandante:

“El embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas de Ahorros, corrientes y CDTS que posea la demandada en los siguientes Bancos.

Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co

Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Banco Pichincha notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

oscar.lozano@pichincha.com.co

Banco Avvillas notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co

Serfinanza notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

info@bancoserfinanza.com

Banco de Occidente djuridica@bancodeoccidente.com.co

eespinoza@bancodeoccidente.com.co

Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Itaú notificaciones.juridico@itau.co

juan.ramirezg@itau.co

Banco Sudameris jecortes@gnbsudameris.com.co

Banco Colpatria notificbancolpatria@colpatria.com

santaml@colpatria.com

Banco Bbva notifica.co@bbva.com

Banco Citibank legalnotificacionescitibank@citi.com

Banco Agrario notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

secretariageneral@bancoagrario.gov.co

Financiera Juriscoop contabilidad.financiera@juriscoop.com.co

Banco Finandina notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Banco Caja Social notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Falabella notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co

Bancoomeva notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

En consecuencia, sírvase ordenar comunicar la medida a los correos electrónicos relacionados para el correspondiente registro de la medida.

b) El embargo del sueldo, comisiones y bonificaciones que la señora JOHANA MARÍA GIRALDO AVENDAÑO, devenga como empleada de "COLOMBIA MOVIL S.A. ESP." ubicada en la Calle 127ª No. 53ª – 45 Torre 2 Piso 5 del municipio de Bogotá, Cundinamarca. Una vez decretada la medida sírvase comunicarla al Señor pagador de la citada entidad para lo pertinente. Manifestaciones que hago bajo la gravedad del juramento".

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, FINANFUTURO ANTES CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS, contra JOHANA MARÍA GIRALDO AVENDAÑO, por las siguientes sumas:

1.1. Cuota de Capital vencida el 15 de agosto de 2023 correspondiente a NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$90.372,00).

1.1.2. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 16 de agosto 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

1.1.3. Cuota de Capital vencida el 15 de septiembre de 2023 correspondiente a NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ML (\$93.922,00).

1.1.4. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 16 de septiembre 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

1.1.5. Cuota de Capital vencida el 15 de octubre de 2023 correspondiente a NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ML (\$97.613,00).

1.1.6. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 16 de octubre 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

1.1.7. Cuota de Capital vencida el 15 de noviembre de 2023 correspondiente a CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$101.448,00).

1.1.8. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 16 de noviembre 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

Cuota de Capital vencida el 15 de diciembre de 2023 correspondiente a CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$105.435,00). 1.1.10.

Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 15 de diciembre 2023 y hasta la cancelación total de la obligación

1.1.11. Cuota de Capital vencida el 15 de enero de 2024 correspondiente a CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$109.577,00).

1.1.12. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el 16 de enero 2024 y hasta la cancelación total de la obligación

1.1.13. Por concepto de CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda, la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$2.073.045,00) según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré No.

1.1.14. Los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

2.. Los intereses de plazo por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$569.133,00) causados y no pagados liquidados por la Entidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares

El embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas de Ahorros, corrientes y CDTS que posea la demandada en los siguientes Bancos, hasta por la suma de \$ 5.000.000.

Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co

Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Banco Pichincha notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

oscar.lozano@pichincha.com.co

Banco Avvillas notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co

Serfinanza notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

info@bancoserfinanza.com

Banco de Occidente djuridica@bancodeoccidente.com.co

eespinoza@bancodeoccidente.com.co

Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Itaú notificaciones.juridico@itau.co

juan.ramirezg@itau.co

Banco Sudameris jecortes@gnbsudameris.com.co

Banco Colpatria notificbancolpatria@colpatria.com

santaml@colpatria.com

Banco Bbva notifica.co@bbva.com

Banco Citibank legalnotificacionescitibank@citi.com

Banco Agrario notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

secretariageneral@bancoagrario.gov.co

Financiera Juriscoop contabilidad.financiera@juriscoop.com.co

Banco Finandina notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Banco Caja Social notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Falabella notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co

Bancoomeva notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

El embargo y retención, de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que JOHANA MARÍA GIRALDO AVENDAÑO, devenga

como empleada de "COLOMBIA MOVIL S.A. ESP." ubicada en la Calle 127ª No. 53ª – 45 Torre 2 Piso 5 del municipio de Bogotá, Cundinamarca.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará las entidades bancarias en mención y pagador COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.

A la parte demandante, se le traslada la carga de la prueba, a fin de realizar las gestiones pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario